



*I. L. Vallarta*

NACIÓ EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL 25 DE AGOSTO DE 1830.

MURIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D. F., EL 31 DE DICIEMBRE DE 1893.

## EXPLICACION DEL EDITOR

Esta edición de los famosos Votos dados en el seno de la Suprema Corte de Justicia Nacional, cuando fué su digno Presidente, por el sabio jurisconsulto jalisciense D. Ignacio L. Vallarta, obedece á una promesa, á un compromiso sagrado.

Pocos días antes de que la muerte arrebatara de entre nosotros á ese preclaro génio, autor de ellos, le suplicamos que puesto que estaba completamente agotada la primera edición de su obra, la anotara con las nuevas ideas que le hubiera sugerido la evolución que, aunque lentamente, se había ido operando en el derecho constitucional mexicano desde que él le dió tan vigoroso impulso, para publicar una edición económica que pudiera figurar hasta en las bibliotecas más humildes, porque estuviera su precio al alcance de todos.

El señor Vallarta se excusó con sus muchas ocupaciones, y á reiteradas instancias nuestras nos pidió un corto plazo para resolvernó; pero el grande hombre nos abandonó para siempre antes de haber hecho sus anotaciones, pues estamos seguros de que al fin hubiera accedido á nuestros deseos, que eran los del país, dejando así un monumento más de su cerebro prodigioso en la literatura forense nacional.

Como también hicimos presente al Sr. Vallarta que la obra la publicaríamos con notas ó sin notas, pues en ella estaban puestos los fundamentos de nuestro derecho constitucional, así como desarrollados sus principios de una manera magistral, clara y profunda, cosas que interesaban á todos los ciudadanos, máxime cuando el criterio jurídico sobre estas materias estaba tan extraviado en una gran ma-

voría; con la presente publicación cumplimos nuestra palabra empeñada, haciéndolo como un respetuoso homenaje á la memoria del ilustre muerto, aunque lamentando profundamente el que carezca de las notas que tanto realce é importancia le hubieran dado.

Inspirémonos en las sabias doctrinas que contienen estos Votos, y procuremos que se lleven éstas al terreno práctico, para que la República, que ahora tenemos solamente de nombre en gran parte, sea lo que ardentemente deseaba el Sr. Vallarta: una República verdadera, en todo y por todo, democrática y federal.

México, Abril de 1894.

ANTONIO DE J. LOZANO,

Director del periódico de Jurisprudencia y Notariado  
"Guía Práctica de Derecho."

## INTRODUCCION DEL AUTOR

(PRIMERA EDICION)

Al hacer la presente publicación, que yo el primero califico de escasa de mérito, me guía principalmente el deseo de ser juzgado, según mis hechos, por mis conciudadanos. Cuando mi conducta como Presidente de la Suprema Corte ha dado lugar á que se me hagan imputaciones que creo no merecer, nada anhelo tanto en mi doble calidad de ciudadano y de funcionario de una república democrática, como el someter todos mis actos al severo tribunal de la opinión pública. Conocedor de mi propia insuficiencia, nada pretendo para mis obras, abundantes en defectos sin duda; pero celoso del cumplimiento de mis deberes, espero que se me haga la justicia de reconocer que he procurado, hasta donde mis fuerzas alcanzan, llenar los del alto puesto en que tengo la honra de estar colocado.

No debo ocultar otro propósito que he tenido al coleccionar mis "Votos." Nuestra Constitución es hoy sistemáticamente combatida por una escuela que se complace en abultar sus defectos, los inherentes á toda obra humana, con el fin de proclamarla impracticable. Sincero partidario de esa Constitución, y temiendo mucho que fuera de ella México no encuentre más que la anarquía, he tratado de demostrar en más de uno de los "Votos" que publico, que muchos de aquellos defectos no son propios de los textos constitucionales, sino hijos de las exageradas interpretaciones que de ellos se hacen. Y si hoy, con el ánimo de desautorizarla, se culpa á la Constitución de todas las malas aplicaciones que de ella se han hecho, aun por los

que no han querido más que burlarla, quien comience siquiera á hacer presente que á su descrédito pueden contribuir hasta sus propios amigos, con dar á sus preceptos un ensanche insostenible, señala cuando menos un escollo en que pueden peligrar la paz y el porvenir de la República.

La Constitución de México es más completa, más perfecta que la de los Estados Unidos; ésta tiene más vacíos que aquella. El buen sentido del pueblo americano, sin embargo, jamás ha renegado de la obra de sus mayores, y en lugar de andar en busca de novedades para cambiar de instituciones, no ha corregido los defectos de su ley fundamental, sino cuando la experiencia ha acreditado bien la reforma. Por otra parte; el trabajo constante de los publicistas, las repetidas y laboriosas ejecutorias de los tribunales de los Estados Unidos, no solo han llenado aquellos vacíos, dejando intacta la obra de Washington, de Hamilton, de Franklin y de Madison, sino que han formado la jurisprudencia constitucional más completa de un pueblo libre. Si esta publicación logra excitar el deseo de imitar esa sabia y patriótica conducta de nuestros vecinos; si ella sirve de estímulo para el estudio del Derecho constitucional, aun lejos del calor de las luchas políticas; si ella puede ser siquiera un grano de arena del edificio que tiene aún que levantar la República Mexicana, su jurisprudencia constitucional, quedarán del todo satisfechas mis aspiraciones al dar á luz esta colección.

Creyendo que ella no llenaría sus fines, si no contuviera las resoluciones que la Suprema Corte ha acordado en cada uno de los negocios de que se trata, he insertado también las ejecutorias respectivas; y para el que desee estudiar aun más extensamente esos negocios y conocer las opiniones que sobre ellos formaron los jueces de Distrito y los Magistrados de la Corte, he cuidado de indicar, por medio de notas, en donde pueden encontrarse publicados los documentos relativos á ellos.

México, Octubre de 1879

Ignacio L. Vallarta.

## CUESTIONES CONSTITUCIONALES

### AMPARO PEDIDO CONTRA EL ARRESTO DECRETADO CON MOTIVO DE UNA DEMANDA DE EXTRADICION.

*¿Es constitucional la extradición de criminales? Interpretación del art. 15 de la Constitución. ¿Los artículos 18 y 20 de ésta son aplicables á los casos de extradición? ¿Se puede, según las leyes de la República, conceder la extradición de nacionales?*

*Jesús María Domínguez y Fabriciano Barrera pidieron amparo contra el auto del juez de Matamoros que los mandó arrestar á consecuencia de la demanda del agente de extradición de los Estados Unidos, conforme al tratado de 11 de Diciembre de 1861. Concedido el amparo por el juez de Distrito del Norte de Tamaulipas, la Suprema Corte de Justicia, en las audiencias del 22, 24 y 25 de Mayo de 1878, se ocupó de revisar la sentencia del inferior. El C. Vallarta fundó su voto para negar ese amparo, en las siguientes razones:*

Deseo también, como otros señores Magistrados, fundar mi voto, manifestando, siquiera en compendio, las razones que he expuesto en la discusión de este negocio. El ha sido considerado bajo distintas faces, y aun se han traído al debate materias ajenas al presente juicio de amparo, materias sobre las que me creo en el deber de hablar en defensa de mis opiniones. Resumiendo, pues, lo que en esta larga discusión he dicho, expondré las opiniones que he manifestado sobre las diversas materias que se han tratado.

### I

Los quejosos Domínguez y Barrera no han pedido amparo sino por considerar violados en su persona los artículos 16, 18, 19 y 20 de la Constitución. ¿Son aplicables esos artículos á los casos de extradición? No lo creo así, porque tales artículos se refieren al procedimiento criminal que se debe seguir en la República por delitos cometidos dentro de los límites de su jurisdicción territorial, y los delitos materia de la extradición, son los cometidos en suelo extranjero, adonde no puede llegar la jurisdicción nacional. El derecho de gentes tiene establecidas las reglas que limitan el ejercicio de la soberanía de un país, y el derecho constitucional debe entenderse subordinado á esas reglas, porque ninguna Constitución puede á su arbitrio darse efectos extraterritoriales, sin ponerse en pugna con los principios que garantizan la independencia y